



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan José Correa Buitrago
Demandado	Ubeimar Gómez Valencia
Radicado	05001-40-03-013-2019-00763-00
Auto	Interlocutorio N° 2177
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a **Ubeimar Gómez Valencia** en la dirección electrónica **ubeimargova@hotmail.com**, a partir del 01 de septiembre 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la parte actora certificó como fecha de envío y lectura del mensaje el 27 de agosto de 2021), de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Juan José Correa Buitrago** en contra de **Ubeimar Gómez Valencia**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$302.000.

Séptimo. Incorporar sin resolución la solicitud de retiro de la demanda, la cual se remitió erróneamente según comunicación que desiste del retiro, recibida el 5 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado
Paula Andrea S
Juez

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>189</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>10 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>MELISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA</p>
--

**Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf8a927329a94d7400ae80a020e892b9cd29582d55af7261d14aecbbb55b6ee

05001 40 03 013 2019 00763 00

Documento generado en 09/11/2021 02:58:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**